

PRECIOS.

Por suscripción al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 .
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 .
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 .

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabrie
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 2977.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 3 Marzo.

Núm. 1445

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

AYUNTAMIENTOS.—ELECCIONES.

Anuladas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885, en el pueblo de S. Juan Bautista (Ibiza) por Real orden de fecha 2 del actual y en cumplimiento de lo que me previene la citada soberana disposición, he acordado se proceda á la celebracion de nuevas elecciones en dicho distrito municipal, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 45 y 46 de la ley municipal vigente, señalando al efecto el domingo 21 del actual para la eleccion de mesa definitiva, los siguientes dias 22, 23, y 24 para la eleccion de concejales y el domingo 28 del propio mes para el escrutinio general y proclamacion de los elegidos, todo con estricta sujecion á cuanto dispone la mencionada ley y la electoral de 20 Agosto de 1870.

Palma 6 Marzo 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1446

Sección 4.ª—Cuentas municipales.—Siendo muchos los Sres. Alcaldes que aún no han remitido á este Gobierno las cuentas municipales de sus respectivos distritos correspondientes al pasado ejercicio económico de 1884 á 85, he dispuesto recordarles el cumplimiento de este servicio dentro del plazo de diez dias.

Palma 5 Marzo 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1447

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Dia cuatro de Octubre

Fué aprobada la última sesion ordinaria.

Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

Fué aprobada una alineacion dada por la Comision.

Dia once de Octubre.

Se aprobó la última sesion ordinaria se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse espuesto al público el estado espresivo de la recaudacion é inversion de fondos del último trimestre.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamien-

to y Junta Municipal durante el primer trimestre del corriente año económico.

Dia veinte y cinco de Octubre.

Se aprobó la última sesion ordinaria: Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Habiendo sido admitido por el Señor Administrador de Hacienda el recurso de alzada para ante la Direccion General de impuestos por un vecino de esta se acordó acudir al indicado centro superior.

El Sr. Presidente enteró al Ayuntamiento de la visita practicada á la Secretaria por el Inspector del papel sellado.

Se acordó se hagan de nuevo las tablillas de los carros.

Se acordó se hagan tablillas á las bocas calles de la entrada de la poblacion anunciando que queda prohibido el trotar ó correr.

Fué nombrado un Concejal para vigilar el matadero, carniceria, pescaderia y plaza de abastos y que los empleados pertenecientes á dichas ramas estén bajo su autoridad.

Se acordó la distribucion de fondos.

Dia veinte y cinco de Octubre hubo sesion extraordinaria, se acordó prestar su conformidad á la adiccion á la Cartilla de evaluacion vigente.

Dia veinte y nueve de Octubre hubo sesion extraordinaria para aprobar el recurso de apelacion para ante la Direccion General de impuestos al escrito presentado por un vecino de ésta á la Administracion de Hacienda en recurso de alzada sobre consumos.

Dia primero de Noviembre.

Fueron aprobadas la última sesion ordinaria y las dos extraordinarias últimas.

Se acordó se dé á todas las órdenes recibidas desde la última sesion su puntual cumplimiento.

Se acordó oficiar á la Administracion de Hacienda para que manifieste con que reparto se ha de cobrar el cupo de consumos en este segundo trimestre.

Se acordó señalar la casa numero ocho calle de la Ribira para la matanza de los cerdos.

Se acordó señalar hora para sacrificar las reses para el Consumo público y se señala hora para abrir la Carniceria.

Se acordó formar la propuesta para el nombramiento de la Junta de amillaramiento.

Se acordó proveer las vacantes de la Junta pericial y formar la correspondiente terna para el nombramiento de un individuo que corresponde nombrar la Administracion de Hacienda.

Se acordó que la Comision nombrada al efecto pase á dar dos alineaciones que se han solicitado.

Dia tres de Noviembre hubo sesion extraordinaria para fijar el número de contribuyentes para formar la Junta de amillaramiento en union de la Junta pericial.

Dia ocho de Noviembre.

Fueron aprobadas la última sesion extraordinaria y la ordinaria.

Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Se acordó aprobar una alineacion dada por la Comision nombrada al efecto.

Se acordó se rectifique el reparto del cupo de consumos y Sal del actual año económico y que se proceda al cobro del segundo trimestre haciéndose al dorso del primer semestre de los recibos de talon la correspondiente liquidacion.

Dia quince de Noviembre.

Se acordó aprobar la última sesion ordinaria.

Se resolvió se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Se acordó se dé á destajo el machacar piedra para la recomposicion de los caminos vecinales.

Se acordó declarar camino vecinal al rural llamado de Montaña.

Se acordó aprobar una alineacion dada por la comision nombrada al efecto.

Se acordó se repartan y recojan las hojas de padron de vecindad y se llenen las vacias los dependientes de este Municipio.

Se acordó aprobar las dos relaciones de viticultores de ménos de media hectarea y otra mayor extension.

Dia veinte y dos de Noviembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

El Sr. Presidente enteró al Ayuntamiento de haberse dado á destajo á machacar la piedra.

Dia veinte y dos de Noviembre hubo sesion extraordinaria para dar posesion á algunos vocales de la Junta pericial recién-nombrada.

Dia veinte y nueve de Noviembre.

Se aprobaron las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria.

Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

Se acordó asociarse al inmenso dolor que siente S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), por la muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Se acordó la distribucion de fondos.

Dia seis de Diciembre.

Se acordó aprobar la última sesion ordinaria.

Se resolvió se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

El Sr. Presidente enteró al Ayuntamiento de no haberse presentado reclamacion alguna contra una alineacion dada por la Comision.

Se resolvió pase la Comision á dar una alineacion para la construccion de una casa.

Se acordó aprobar el plano de la alineacion que debe seguir la calle de la Iglesia.

Se acordó distribuir los caminos vecinales entre los peones camineros.

Se acordó se forme el plano de esta villa.

Se acordó nombrar espendedor recaudador de las cédulas personales.

Dia trece de Diciembre.

Fué aprobada la última sesion ordinaria.

Se acordó que á todas las órdenes recibidas desde la última sesion se les dé su puntual cumplimiento.

Se acordó aprobar la cuenta del gasto de la fiesta cívica celebrada los dias veinte y cuatro y veinte y cinco de Julio y sea cubierto el déficit.

Se acordó continúe la prestacion personal.

Se acordó nombrar una Comision para formar las listas para la eleccion de compromisarios para Senadores.

Se acordó sea satisfecha la tercera parte de las multas impuestas por las denuncias del cabo de la Guardia civil á dicho señor con cargo al capitulo de imprevistos.

Dia veinte de Diciembre.

Fué aprobada la última sesion ordinaria.

Se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

Se enteró el Ayuntamiento del dia quetermina el alquiler de la casa que ocupa el Juzgado Municipal y se nombró una comision para gestionar con la propietaria la continuacion de dicho alquiler.

Dia veinte y siete de Diciembre.

Fué aprobada la última sesion ordinaria.

Fué aprobada la lista formada para la eleccion de compromisarios para Senadores.

Se acordó dejar definitivo el proyecto de la alineacion de la calle de la Iglesia.

Se acordó la distribucion de fondos.

La Junta Municipal durante dicho periodo no ha celebrado sesion alguna.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesion ordinaria que celebró el dia veinte y cuatro del actual.

Algaida treinta Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 1885.

Dia cuatro Octubre, ordinaria.—Se nombró sobrestante de las obras de prestacion personal á D. Sebastian Carbonell.—Fué aprobada la subasta de tres pavi-pollos de dueño desconocido.—Se señalaron los derechos que ha de percibir el oficial aache en las subastas.—Se aprobó la distribucion de fondos para este mes.

Dia once Octubre, ordinaria.—Se acordó cumplimentar la circular de la Administracion de Hacienda referente á subastas de bienes muebles ó semovientes.—Fué aprobado el dictámen de la Comision de obras referente á la construccion de una casa en la calle del Bosquet.

Dia diez y ocho Octubre, ordinaria.—Se acordó ingresar la cuota provincial y el censo que presta el municipio al Estado.—Se ratificó el acuerdo en que se señala á la calle del Bosquet el ancho de seis metros.

Dia veinte y cinco Octubre, ordinaria.—Se acordó reformar el trazado de la prolongacion de la calle de Quintanas, cuyo plano fué levantado por el Arquitecto de la provincia.

Dia primero Noviembre, ordinaria.—Se dió cuenta de la circular del gobierno de provincia referente á matanza de cerdos y se acordó cumplimentarla.—Tambien se acordó la construccion de un ataud y de una cabria para pesar cerdos con destino al uso público.—Se aprobó la distribucion de fondos.

Dia ocho Noviembre, ordinaria.—Se acordó publicar la circular de la Administracion de Hacienda que contiene las disposiciones á que han de sujetarse los contribuyentes al suministrar los datos para la rectificacion de la estadística territorial.—Tambien se acordó que se presenten en forma los certificados de prestacion personal que exhiban los criados de labor residentes en otros términos municipales.

Dia quince Noviembre, ordinaria.—Se acordó remitirá la Comision provincial de defensa contra la Filoxera las dos relaciones de propietarios de viñedo formadas con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad.

Dia veinte y dos de Noviembre, ordinaria.—Se aprobó el dictámen de la Comision de obras emitido sobre la construccion de un edificio en La Tanca.

Dia veinte y nueve Noviembre, ordinaria.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion de Hacienda referente á nombramiento de la Junta de amillaramiento.—Se consignó en acta el sentimiento con que ha sabido esta Corporacion la triste noticia de muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Dia seis Diciembre, ordinaria.—Se nombró Comisionado al infrascrito Secretario para la entrega de soldados á la capital de esta zona militar.—Se autorizó á D. Jorge Carbonell para recoger las cédulas personales con timbre de 1885 á 1886.—Se aprobaron los dictámenes de la Comision de Obras referentes á la construccion de

dos casas en la calle del Potro.—Se aprobó la distribucion de fondos.

Dia trece Diciembre, ordinaria.—Se acordó ingresar el completo del segundo trimestre de Consumos respectivo á 1885 á 1886.

Dia veinte Diciembre, ordinaria.—Se autorizó á D. Jorge Carbonell para practicar con el Banco de España la liquidacion de contribuciones del segundo trimestre.—Se trató de sustitucion interina del maestro de la escuela pública de niños.

Dia veinte y siete Diciembre, ordinaria.—Se acordó la publicacion del bando referente al alistamiento de los mozos del próximo reemplazo.—Y hacer público que la recaudacion de cédulas personales de 1885 á 1886 quedará abierta el primero de Enero próximo.

Aprobado este extracto en sesion de hoy.

Maria veinte y uno Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Pastor.—P. A. D. A; Gaspar Perelló Secretario.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos, seguidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D. Pedro Ferrer y Perelló, vecino de esta Ciudad, contra D. Antonio Mulet y Coll, vecino de Algaida, sobre pago de seiscientos treinta y siete pesetas, intereses y costas: á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca.

Una casa y corral situada en la villa de Algaida, calle de Sitjar número veinte y cuatro; lindante por la derecha entrando, con otra de Antonio Sastre; por la izquierda, con la de Antonio Mulet y Trobat; y por el fondo, con corral de Jaime Puigserver y Sastre. Justipreciada en dos mil pesetas.

El objeto de la subasta, es para con su producto hacer pago de la cantidad intereses y costas referidas: que el remate tendrá lugar el dia tres de Abril próximo venidero á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio; que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; debiendo hacer presente que la finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, segun consta en autos por medio de certificacion librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Palma dos Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora, Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 1451

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del actual recaída en los autos seguidos por Juana Ana Mairata sobre autorización ahora sobre pago de costas á instancia del procurador D. Miguel Rebas Figuerola contra la Mairata se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan:

1.ª Una casa y corral sita en el lugar de Caimari sufraganeo de Selva, se compone de un solo vertiente y ala con otras dependencias de planta baja, señalada con el número dos de la calle del Matoral, cuyo solar era de la pertenencia de la Comuna de Selva y su medida superficial no puede determinarse, linda por la derecha entrando con corral de casa de Bernardo Solivellas Alberti, por la izquierda con corral de casa de Juana Maria Seguí alias Tolràna y por el fondo con la calle de Nuestra Señora de Lluch, justipreciada en mil quinientas cuatro pesetas.

2.ª Otra casa tambien sita en dicho lugar de Caimari y calle del Matoral señalada con el número once se compone de planta baja y ala de un solo vertiente con varias dependencias, entre ellas un estado ó cuadra unida á la misma casa y una porcion de terreno separado de dicha casa á la que sirve de corral linda dicha casa por la derecha entrando con casa de herederos de Gabriel Cánaves por la izquierda con la de Juan Compañy y por el fondo con tierra de Pedro José Amer; y la porcion de terreno por Norte con calle del Matoral por Sur con tierras de Pedro José Amer por Este con corral de Miguel Taverner Vich de cabida de unos seis destres circuida de pared, justipreciada en mil trecientas treinta y cuatro pesetas y,

3.ª Una porcion de tierra labrantia con algarobos, una higuera y varios olivos sita en el término de Selva conocida con el nombre «El Pou Comin» en el pago del mismo nombre de unos cincuenta destres de cabida, lindante por el Norte con tierra de Margarita Cerdá (a) Niu, por Sur con la de Maria Alberti Pelluca, por este con la de Juan Seguí de Se Coma y por Oeste con la de Maria Magdalena Coll, justipreciada en ciento sesenta y seis pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en

autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieren formar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá después del remate ninguna reclamacion insuficiencia ó defectos de los mismos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura de traspaso, su inscripción en el Registro, el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros, para el caso de resultar este sujeta la finca al dominio de alguna persona.

5.ª Que el comprador no entrará en posesion de ninguna de las fincas hasta el día del fallecimiento de la consabida Juana Ana Mayrata y Busquets, viuda de Antonio Mayol, sin que para ello puede reclamar baja alguna del precio del remate.

6.ª Deberá el comprador consignar el precio de las fincas en mesa del Juzgado el día que este señale, en oro ó plata con inclusion de toda clase de papel.

7.ª Deberá también el comprador presentarse en el día y hora ante el notario que el Juzgado señale á aceptar la escritura de traspaso.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día quince de Marzo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y ocho Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. - José Escolano. - Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1452

D. Ricardo Rodriguez Otero, Juez Municipal propietario en funciones de primera instancia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Oliver y Bauzá, natural de Palma de Mallorca Provincia de Baleares, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, carpintero hijo de D. Ramon y Doña Francisca, el cual falleció en esta villa el día diez y siete de Setiembre del corriente año; para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; cierto y seguro que si no lo hicieron les parará los perjuicios consiguientes dado en la villa de Sagua la Grande (Isla de Cuba) á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ricardo Rodriguez Otero. — Por mandado de S. S., Fernando Rovira.

Núm. 1453

D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, Teniente de Navio de segunda clase de la Armada y Comandante de Marina de esta Provincia.

Habiéndose encontrado en aguas de esta isla el día diez y siete del actual una embarcacion menor pintada de negro y de 4'60 metros de

Eslora, 1'6 de Manga y 0'60. de Punta sin que se sepa los dueños de ella, se hace saber por medio de este edicto para que las personas que se crean con derecho á ella, acudan á esta Comandancia de Ma-

rina en el término de treinta días á contar desde su publicacion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ibiza 19 Febrero de 1886. — Carlos Villalonga.

Num 1454

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	3	2	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	2	3	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	4	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
9	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10	3	1	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	9	24	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 11 de Febrero de 1886. - El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3	»	»	3	»	1	»	1	4
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	2	1	»	3	1	»	»	1	4
8	1	2	»	3	1	»	»	1	4
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	»	11	5	1	2	8	19

Palma 11 de Febrero de 1886. - El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

Núm. 1455

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Balance de lo que constituye el Activo y Pasivo verificado en 31 Diciembre 1885.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Coste de la vía de Palma á Manacor y ramal de La Puebla.	7.099,729	16
Tramvía	100,369	19
Acciones	212,500	00
Accionistas	239,844	20
Efectos á recibir	103	57
Repuestos	186,519	70
Estudios de nuevas vías	16,801	79
Depósitos necesarios	75	00
Cuentas transitorias	1.049,642	20
Depósitos en garantía de contratos	190	00
Caja { En efectivo	48,531	63
{ En el Crédito Balear	133,281	98
	9.087,588	42

PASIVO.

Capital		6.125,000'00
Efectos á pagar {	Obligaciones sin interés.	2.525,058'76
	Pagarés al Tesoro público reintegrables.	86,934'89
Fondo de reserva		50,890'83
Acreedores por depósitos en garantía.		650'00
Dividendos á satisfacer		2,366'50
Corresponsales.		20.605'98
Ganancias y pérdidas.	181,297'81	
Remanentes del año anterior.	94,783'65	276,081'46
		<u>9.087,588'42</u>

Palma 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Constant.—El Director general, Guillermo Moragues.

Núm. 1456

HARINERA MALLORQUINA.

Su situación en 31 de Diciembre de 1885

ACTIVO.

		Pesetas.	Cts.
Caja {	Existencia en efectivo.	16.708'73	
	Id. id. obligaciones de la Compañía.	447.525'00	464.233'73
Fabricacion {	Existencia en trigos.	276.840'40	
	Id. id. harinas.	38.361'52	
	Id. id. salvados.	8.680'22	323.882'14
Vinos, alcoholes, piperio y útiles		190.016'50	
Edificio fábrica.		83.336'23	
Id. almacén.		33.812'54	
Maquinaria		90.990'59	
Combustible.		3.398'40	
Útiles y medios de transporte		6.120'00	
Buques		30.000'00	
Envases		14.681'20	
Cambio Mallorquin {	En c/c Hipotecaria.	75.000'00	
	Id. y valores	16.875'00	
	Id. comun	46.785'75	138.660'75
Efectos á cobrar y negociar.		3.058'23	
Corresponsales		21.652'42	
Cuentas corrientes.		151.811'91	
Id. transitorias.		150.478'97	
Instalacion y mobiliario		9.077'21	
Acciones en depósito		37.500'00	
Suma el Activo		<u>1.662.610'82</u>	

PASIVO.

Capital.		500.000'00
Obligaciones al portador.		537.500'00
Id. á pagar		260.375'00
Corresponsales		14.152'55
Cuentas corrientes		16.151'38
Id. transitorias.		233.200'40
Fondos de Estatutos		3.987'12
Acreedores por acciones en depósito {	Junta de Gobierno	31.250'00
	Gerencia	6.250'00
		37.500'00
Suma el Pasivo		<u>1.602.866'56</u>
Beneficios por liquidar		59.844'27
Igual al Activo		<u>1.662.710'82</u>

El Director Gerente, Francisco Sagristá.—El Presidente, Gabriel Alzamora.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp.

Núm. 1457

ALUMBRADO POR GAS.

Balance de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Edificios y terrenos	170.123'19	
Material y aparatos.	121.957'45	
Cartera	290.268'75	
Caja y c/c con interés.	21.685'83	

Almacén	13.147'25
Contadores	535'00
Canalizacion	145.232'53
Corresponsales	1.574'50
Ramales y contadores amortizables	19.434'24
Cuentas deudoras	302.286'73
Carbones	74.652'49
A cuenta beneficios	26.184'30
	<u>1.187.082'26</u>
Acciones en depósito	18.000'00
	<u>1.205.082'26</u>

PASIVO.

Capital	450.000'00
Fondo de reserva	70.411'69
Fondo de amortizacion	76.287'54
Cuentas amortizadas	19.434'24
Fondo reglamentario de Recompensas	1.439'43
Partidas en suspenso	79.623'76
Cuentas transitorias	125.178'34
Corresponsales	6.496'11
Cuentas acreedoras.	256.060'87
Dividendos á pagar.	683'00
Ganancias y pérdidas	101.462'28
	<u>1.187.082'26</u>
Depositantes de acciones	18.000'00
	<u>1.205.082'26</u>

S. E. ú O.—Palma 31 de Diciembre de 1885.—El Jefe de oficina, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Director, Antonio Vidal.

Palma 20 de Febrero de 1886.—Aprobado en Junta General ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes. Así resulta del acta.—El Secretario accidental de la Junta General, El Jefe de Oficina, Eusebio Pascual.

Num. 1458

BANCO DE FELANITX.

Balance que comprende el tercer ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero al 31 Diciembre 1885 aprobado en Junta General ordinaria celebrada el día 14 Febrero de 1886.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Caja Existencia en las arcas de la Sociedad		40.078'56
Cartera {	Valores en nuestro poder: Préstamos	291.623'84
	Descuentos y otros	86.500'00
		<u>378.123'88</u>
Cuentas Corrientes Garantidas		472.331'77
Id id Hipotecarias.		44.515'00
Id id sobre Valores		1.961'77
Acciones		363.000'00
Corresponsales		25.855'99
Gastos de Instalacion.		9.087'00
Efectos á la Negociacion.		1.122'55
Dividendos Pasivos		1.180'00
Depósitos en Garantía.		171.500'00
Total Activo		<u>1.509.456'44</u>

PASIVO.

Capital: valor nominal.	761.500'00
Depósitos Voluntarios	394.395'77
Cuentas Corrientes Comunes	29.083'00
Efectos á Pagar.	50.000'00
Crédito Balear	68.732'21
Fondo de Reserva.	8.033'00
Dividendo Activo: pendientes de pago	88'00
Cuentas Transitorias.	1.268'00
Acreedores por Depósitos en Garantía: valor nominal.	171.500'00
Pérdidas y Ganancias: Beneficios durante el ejercicio.	24.855'00
Total Pasivo	<u>1.509.456'44</u>

Felanitz 26 Febrero 1886.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Reus.—Director Gerente, Miguel Antich.—El Secretario, Antonio Artigues.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección parcial del Ayuntamiento del Viso, verificada en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia que han elevado á este Ministerio D. José Ruiz Ruiz y otros Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo de 1884 y á la reposición de los Concejales electos en Mayo de 1883 en la villa del Viso, provincia de Córdoba.

Resulta que en 28 de Febrero de 1884 ocho Concejales del Ayuntamiento de este pueblo presentaron al Gobernador la dimisión de sus cargos, y en 7 de Marzo del mismo año lo hicieron igualmente otros dos fundándose unos en sus muchas ocupaciones y otros en su quebrantada salud. El Gobernador admitió estas dimisiones, y en su virtud se procedió á la elección de los nuevos Concejales.

Peró habiéndose enterado después los dimisionarios de que no correspondía al Gobernador, sino al Ayuntamiento la admisión de aquellas dimisiones, lo hicieron así presente al Gobernador en una instancia de 8 del actual, y fundándose en varias Reales órdenes, pidieron que se declarase la nulidad de dichas elecciones parciales y que se les repusiera en sus cargos.

El Gobernador estima que en este procedimiento se ha cometido una infracción legal, y somete la cuestión á la resolución de la Superioridad.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que la providencia del Gobernador admitiendo las dimisiones contiene por incompetencia un vicio de nulidad, que alcanza, como es natural, á las elecciones verificadas en Marzo de 1884, propuso la nulidad de éstas, y que á los recurrentes se les reponga en el desempeño de los cargos para que fueron elegidos.

Con estos precedentes expondría ante toda esta Sección á la consideración de V. E. que es verdaderamente extraña la forma en que se admitió la dimisión presentada por los Concejales del Viso, porque á más de que ni siquiera se intentó justificar la causa que se alegó, resulta que tampoco se expuso ante el Ayuntamiento, sino que desde luego se presentó á la resolución del Gobernador; y como esta Autoridad sólo es competente, según el artículo 47 de la ley municipal, para acordar la nueva elección parcial, luego que el Ayuntamiento le haya dado cuenta previa de las vacantes, claro es que esta elección se verificó sin haberse cumplido ante los tramites legales, porque la Corporación municipal no había apreciado ni acep-

tado con anterioridad las dimisiones que produjeron las vacantes.

Esta infracción constituye un vicio esencial de nulidad de las elecciones, porque se verificaron para cubrir unas vacantes que legalmente no existían, y en este concepto procede subsanar dicha infracción en el momento mismo en que la Superioridad tiene conocimiento de ella: á este fin, debe anularse aquella elección parcial y reintegrar en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales dimisionarios, sin que obste para la reposición de todos el silencio de algunos de ellos contra la nulidad de que se trata; pues siendo ésta un vicio esencial por infracción manifiesta de la ley, no puede prevalecer bajo ningún concepto, y por consiguiente nada significa el silencio de los interesados.

En resúmen, la Sección es de dictámen que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Viso en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimisión ante el Gobernador de Córdoba, y reponer á todos éstos en el desempeño de sus cargos.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ese Gobierno ha elevado á este Ministerio acerca de si esa Comisión provincial puede conocer de las elecciones municipales verificadas en Muro en Mayo de 1885, por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Bautista Montblanc González y el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el acuerdo de la expresada Comisión que declaró incapacitados á los Concejales suspensos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del corriente mes, ha examinado esta Sección los recursos de alzada interpuestos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante relativo á la declaración de incapacidad de varios Concejales de Muro.

Resulta de los antecedentes que suspensos los individuos que constituían el Ayuntamiento en Febrero de 1884 por disposición gubernativa, fueron substituidos por otros nombrados interinamente por el Gobernador, los cuales acordaron declarar la incapacidad de los propietarios, aplicando el caso el art. 43 de la ley municipal.

No se aquietaron los suspensos con este acuerdo, y apelaron de él para ante la Comisión provincial,

cuyo cuerpo no resolvió la alzada hasta el día 13 de Enero último, en que revocó la resolución municipal y declaró la capacidad de los Concejales á quienes afectaba aquélla.

Entretanto se celebraron las elecciones municipales durante los días 3 á 6 de Mayo último; pero en Muro no tuvieron por objeto renovar la mitad, sino la totalidad del Ayuntamiento, dando por supuesto al convocarlas que no había Concejales idóneos para desempeñar el cargo en propiedad, puesto que estaba decretada la incapacidad de los suspensos.

Contra el acuerdo citado de 13 de Enero se han interpuesto dos recursos de alzada para ante V. E. uno por el Ayuntamiento actual y otro por D. Juan Bautista Montblanc.

El Ayuntamiento niega toda consecuencia práctica al acuerdo apelado, alegando que la Municipalidad se halla organizada mediante el sufragio popular, sin haberse cometido en el acto de la elección infracción alguna que desvirtúe sus efectos.

A su vez Montblanc reconoce la justicia intrínseca de la decisión recurrida, pero cree que debe determinarse su alcance, ordenando que se reponga en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos y anulándose las elecciones verificadas en Mayo.

Examinando casos muy análogos al presente, ha tenido ya la Sección el honor de exponer á V. E. su criterio respecto de las cuestiones suscitadas en las elecciones objeto de este dictámen.

Las elecciones municipales de Mayo fueron convocadas para renovar la mitad de los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en el art. 45 de la ley municipal; y allí donde el acto se extendió á la renovación de la totalidad se cometió una infracción evidente del citado art. 45 y del decreto de convocatoria, que los Ayuntamientos debían cumplir encerrándose en los límites de su textual concepto.

Sólo en aquellos pueblos donde además de las vacantes ordinarias existieran otras legal y ejecutoriamente declaradas cabía elegir más de la mitad de los Concejales, acumulando estas últimas vacantes á las primeras, con objeto de reconstituir el Ayuntamiento mediante un solo acto electoral. Pero la Municipalidad de Muro no se hallaba en este caso.

Los Concejales suspensos no consintieron el acuerdo declarando su incapacidad, y por tanto al llegar el día 3 de Mayo dicho acuerdo no era firme, y como posteriormente se ha revocado no puede mantenerse el resultado de la elección sin despojar de su indisputable derecho á los Concejales que debieron seguir perteneciendo al Ayuntamiento después del día 20 de Junio de 1885.

Opina, por todo lo expuesto, la Sección que procede declarar nulas las últimas elecciones municipales de Muro, reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos en 1884, y proceder á la celebración de otras para renovar la mitad de los individuos de la Corporación, conforme al artículo 45 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo del año último en Villalobón, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Villalobón, provincia de Palencia, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que contra la validez de estas elecciones se presentaron dos protestas, fundadas en que las listas electorales no fueron las que se ultimaron en 1.º de Abril por el Ayuntamiento propietario, sino las que formó en 25 del mismo mes el Ayuntamiento interino nombrado á consecuencia de la suspensión de aquel siendo en estas últimas bastante menos que en las anteriores el número de electores.

Dada cuenta de estas protestas en la Junta de escrutinio, fueron desestimadas en atención á que la formación de las nuevas listas fué ordenada por el Gobernador á causa de no haberse aprobado ni rectificado el padron con arreglo á cual se hicieron las primeras. En el mismo sentido resolvió la Junta de 1.º de Junio, fundándose en la razón antes indicada, y para justificarla añade que las listas formadas por el Ayuntamiento propietario adolecían de muchos errores por no haberse rectificado el padron en 1884, y por este motivo hubo necesidad de acudir á las que sirvieron para la elección verificada en el bienio anterior.

Habiéndose apelado de este acuerdo, la mayoría de la Comisión provincial, considerando que cuando las listas no se forman en los plazos marcados debe verificarse la elección por las últimas rectificadas, y que la providencia del Gobernador mandando la sustitución de aquellas fué consentida por no haberse recurrido de la misma, declaró válidas las citadas elecciones.

La minoría de esta misma Corporación, alegando por el contrario que el Gobierno carecía de atribuciones para autorizar dicha sustitución, y que no se reclamó en el tiempo señalado por la ley electoral contra las listas formadas por el Ayuntamiento propietario, estimó nula la elección.

Remitido el expediente á la Supe-

rioridad, informó la Sección correspondiente de ese Ministerio en el mismo sentido que la minoría de la Comisión provincial.

En vista de estos antecedentes, esta Sección habrá de exponer á la consideración de V. E. que en el artículo 22 de la ley electoral se determina el plazo dentro del cual deberán los interesados hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas en las listas que han de servir de base á las elecciones, y se dice de una manera tan explícita y categórica en el párrafo segundo de dicho artículo que trascurrido el plazo fijado no se admitirán reclamaciones de ningún género, que basta leer este precepto para convencerse de la legalidad y validez de las listas no reclamadas, sean cualesquiera los vicios que por otra parte pueden tener y las elecciones que á los agraviados pudieran competir.

En este sentido no puede desconocerse la arbitrariedad del Gobernador de Palencia al desechar las listas formadas con las solemnidades legales por el Ayuntamiento propietario de Villalobón, y mandar sustituir las que sirvieron para la elección del bienio anterior, y como este hecho constituye un vicio esencial de la elección, porque ésta se celebró con arreglo á unas listas que no se formaron en tiempo oportuno ni se publicaron para que los interesados pudieran reclamar, si se creían perjudicados, no puede prescindirse de declarar la nulidad de dichas elecciones.

En resumen: la Sección es de dictamen que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, y declarar por tanto la nulidad de las elecciones de Concejales del pueblo de Villalobón.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones de los Concejales del Ayuntamiento de Setados, que se hallaban funcionando en Febrero de 1884, por consecuencia de la instancia que elevó á ese Gobierno D. José Eiro Alvarez y otros vecinos, pidiendo se les repusiere en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de aquel pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada al Gobernador de Pontevedra por

D. José Eiro Alvarez y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Setados, en solicitud de que se les reponga en el ejercicio de su cargo.

Resulta de los antecedentes que en 30 de Enero de 1884 la referida Autoridad impuso al Alcalde de Setados D. José Eiro la multa de 250 pesetas, porque habiéndole dirigido dos comunicaciones con fecha 2 y 17 de aquel mes, ordenándole que le manifestase á la mayor brevedad si era cierta la traslación de la casa Ayuntamiento á la parroquia de Tortoreos desde la villa de las Nieves, y los trámites que había seguido el expediente respectivo, no obtuvo contestación alguna: que en 3 de Febrero, y desechando como excusas las consideraciones expuestas por el Alcalde en su contestación, le reiteró el pago de la multa impuesta para que la hiciese efectiva en el término de 10 días, imponiéndole otra de 200 pesetas en 7 del mismo mes y por la misma causa, y posteriormente el 3 por 100 diario de apremio hasta que hiciese efectivas ambas cantidades que constituido el Ayuntamiento en 21 del citado mes y año, presentaron á dicha corporación sus dimisiones el Alcalde D. José Eiro, los Tenientes primero, segundo y tercero y cinco Concejales, y no habiendo en el seno de aquella número suficiente para resolver, se remitió testimonio del acta de la sesión al Gobernador acompañando las instancias de los interesados, en las que pedían les fueran admitidas sus renunciaciones.

El Gobernador accedió en un todo á esta pretensión, y con fecha 24 de Febrero nombró Concejales interinos para que reemplazasen á los dimisionarios, disponiendo en 5 del mes siguiente que con arreglo á los artículos 46 y 47 de la ley municipal se procediese á la elección para cubrir las vacantes ocurridas, cuyo acto tuvo lugar en los días 23 y siguientes del mismo mes de Marzo.

Los interesados, en la instancia que elevaron al Gobernador, exponen para justificar su conducta, que se vieron precisados á presentar sus dimisiones, porque éste era el objeto que se perseguía con las multas impuestas al Alcalde y con las constantes amenazas que se le dirigieron de pasar á los Tribunales el tanto de culpa, consiguiéndose así que de los 12 Concejales que componían el Ayuntamiento solo tres fueron respetados en sus cargos, por considerar los únicos afectos á la política que entonces dominaba: que siendo de todo punto evidente que ni para la imposición de las multas, ni para admisión de las dimisiones se habían seguido los trámites que señala la ley, así como que el cargo de Concejales es obligatorio, y que no puede renunciarse mas que por justas causas, que la ley taxativamente expresa, procedía que se repusiera á los exponentes en sus cargos y que se verificasen nuevas elecciones, toda vez que las practicadas en el mes de Mayo último deben declararse nulas, como hechas por personas que carecían de autoridad para presidirlas y llevarlas á cabo.

Basta leer los anteriores antecedentes para comprender las graves infracciones legales que en este expediente resultan cometidas, y la ne-

cesidad de restablecer el imperio de la ley en aquellos puntos en que ha sido olvidada y en la medida que lo consientan los hechos consumados,

Aun dejando á un lado lo relativo á las multas impuestas al Alcalde de Setados en 1884, que fuera ó no la causa determinante de las dimisiones presentadas por la mayoría de los individuos que entonces componían la Corporación municipal, aparece por lo menos imposible de justificar, con arreglo á los artículos 183 y siguientes de la ley municipal y aun al 22 de la provincial, siempre resultará que ni las disposiciones de aquellas consienten la renuncia de los cargos concejiles sino en los casos y por las razones que las mismas expresan y determinan, ni mucho menos faculta á los Gobernadores para que ellos puedan admitirlas y resolver por sí acerca de este extremo.

El art. 63 de la referida ley dice de un modo terminante que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales son obligatorios, y claro es que esta disposición quedaría sin cumplir desde el momento en que se admitiera la posibilidad de que los individuos que los desempeñan pudieran renunciarlos voluntariamente, elegando para ello las causas que tuvieren por conveniente, aunque fueran distintas de las taxativamente marcadas por la ley.

Consecuencia, pues, del carácter obligatorio de los referidos cargos, tiene que ser la condición de irrenunciables que los mismos llevan en sí, y así se ha venido declarando en multitud de casos sometidos á la decisión del Ministerio del digno cargo de V. E., en consecuencia con el espíritu y la letra de la ley municipal. Por estas razones, aun suponiendo que en el ánimo de D. José Eiro y demás individuos del Ayuntamiento de Setados no hubieran influido para nada las multas impuestas al primero por el Gobernador de la provincia, es lo cierto que las dimisiones que aquellos presentaron de los cargos que ejercían tenían el carácter de verdaderas renunciaciones voluntarias, y no debieron por lo tanto ser admitidas en modo alguno, puesto que, aparte de la del primer Teniente don José Antonio Antes y de la del Concejales D. José Rodríguez Duran, fundadas en que eran los interesados mayores de 60 años, las demás no obedecieron á causa alguna de las determinadas en el art. 43 de la ley municipal.

Dedúcese de aquí, por consiguiente, el vicio sustancial de nulidad de que adolece la resolución del Gobernador de Pontevedra admitiendo las dimisiones expresadas, y que si en este concepto no puede comprender á todos los individuos que las formularon, porque dos de ellos podían excusarse legalmente, es por otro lado extensivo también á éstos, puesto que es evidente que cualquiera que fuera la causa en que se fundaran, el Gobernador carecía de atribuciones para entender en este asunto, que el artículo 99 de la ley provincial atribuye á las Comisiones provinciales, que resuelven en segunda instancia y cuando se interponen recursos de alzada contra los acuerdos de los

Ayuntamientos á quienes corresponde conocer en primer término.

Resuelta, pues, de esta manera la primera cuestión, es de todo punto indudable que ningún efecto ha podido surtir la indicada resolución del Gobernador, cuya nulidad tiene que afectar también á cuantos actos han sido consecuencia de la misma, y por tanto á las elecciones extraordinarias que para cubrir las vacantes producidas por los dimisionarios se verificaron en el mes de Marzo de 1884.

Por virtud de estas elecciones quedó el Ayuntamiento de Setados indebidamente constituido, puesto que aquellas vacantes no existían legalmente, y su constitución no ha podido legitimarse tampoco por las llevadas á cabo en el mes de Mayo último, toda vez que los ahora reclamantes no perdieron ni por un momento su derecho de formar parte de la Corporación municipal, siendo asimismo innegable el que ahora les asiste de ser reintegrados en sus puestos.

Aconceja, por lo tanto, la lógica que se declare también la nulidad de las últimas elecciones, y que repuestos en sus cargos D. José Eiro y los demás Concejales que en 1884 hicieron renuncia de los mismos, se proceda á la renovación parcial del Ayuntamiento, no sólo por haberse verificado aquella por una Corporación ilegalmente constituida, sino como único medio de restablecer las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerse las infracciones legales que quedan referidas, y según se ha declarado en otros casos análogos.

Opina, por tanto, la Sección, en resumen de lo expuesto, que los reclamantes deben ser reintegrados en el ejercicio de su cargo, y que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba antes de serles admitidas sus dimisiones, proceda á la elección por mitad.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 1.º Marzo.)